

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DE A CONOCER LA SITUACIÓN DE SALUD EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS PRESOS (HOMBRES Y MUJERES) EN LAS CÁRCELES DEL EXTRANJERO Y LAS MEDIDAS DE SALUD QUE SE HAN APLICADO DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA SARS-COV2 (COVID – 19).

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6, Numeral 1, Fracción I; 62, Numeral 2, y 79, Numeral 1, Fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a que en el ámbito de sus atribuciones, de a conocer la situación de salud en la que se encuentran los presos (hombres y mujeres) en las cárceles del extranjero y las medidas de salud que se han aplicado derivado de la emergencia sanitaria causada por la pandemia SARS-COV2 (COVID – 19), al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos. Por lo general, son lugares en los que las personas quedan detenidas hasta que se les somete a algún tipo de proceso judicial. Quizá estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede verse privada de su libertad durante un largo período. El uso de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y Norteamérica en el siglo XVIII¹.

Hablando específicamente de las personas que se encuentran detenidas en un país que no es el de su origen, reviste de especial interés. La realidad de los migrantes o personas residentes o naturalizadas detenidas es diferente, pues comprendemos que la situación de estancia en una cárcel es totalmente complicada y ante la situación que actualmente vivimos, como la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), los tratos internos en cues-

¹ <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

tiones de salud deben extremarse, para mantener en las mejores condiciones a todos los internos de las cárceles.

La protección consular que brinda el gobierno de México a sus nacionales en el exterior consiste en el:

“Conjunto de acciones, gestiones y buenos oficios que realiza a través de las representaciones consulares y diplomáticas en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos y la integridad de las personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, cuando exista solicitud de la parte interesada”.

Esto deriva también en las situaciones extraordinarias que se presenten, como es el caso de la contingencia de salud que el mundo enfrenta ante la pandemia del coronavirus (COVID-19).

En la prisión para inmigrantes de Adelanto, California, los detenidos duermen en literas en grupos de seis. Comparten lavabo, váter y ducha. En las áreas comunes se juntan 60 o 70 internos. A la hora de comer, se sientan juntos, prácticamente tocándose. Ni los guardias, ni los detenidos, ni los trabajadores de la cafetería llevan guantes o mascarillas. Esta es la situación que se describe en la demanda para pedir a un juez que sacara de allí a Enrique Francisco Hernández, un inmigrante mexicano con problemas de salud. Antes temía su deportación. Ahora teme enfermar de coronavirus².

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala en el documento de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en sus apartados de Higiene Personal y Servicios Médicos que:

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

² <https://elpais.com/internacional/2020-04-19/la-carrera-desesperada-por-salvar-del-coronavirus-a-los-inmigrantes-detenido-en-estados-unidos.html>

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Todas estas reglas son necesarias de acatar ante situaciones de emergencia como esta, aunado a los protocolos que cada uno de los diferentes países impulsará para combatir el virus.

La Secretaria de Relaciones Exteriores en su portal Detención migratoria menciona que:

“El Consulado de México ofrecerá orientación general sobre procesos jurídicos y administrativos a personas mexicanas detenidas por autoridades migratorias y a sus familiares para ayudarles a entender su situación legal y vigilar el respeto a su integridad física y sus derechos. Es importante saber que el Consulado de México no puede representar a una persona en un juicio ante autoridades ni cubrir el costo del proceso legal. La asesoría que brinda el consulado es de carácter informativo y no sustituye la asesoría legal de un abogado de inmigración. Si algún familiar ha sido detenido por autoridades migratorias y necesita de orientación, debe comunicarse con el Departamento de Protección”.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia conocer los mecanismos y acciones que se emplean en cada una de las cárceles o centros de readaptación, para estar pendientes del trato a la salud de los presos en el extranjero y de las necesidades de éstos, frente a la epidemia sanitaria que nos ocupa.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON:**

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DE A CONOCER LA SITUACIÓN DE SALUD EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS PRESOS (HOMBRES Y MUJERES) EN LAS CÁRCELES DEL EXTRANJERO Y LAS MEDIDAS DE SALUD QUE SE HAN APLICADO DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA SARS-COV2 (COVID – 19).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril del 2020.

ATENTAMENTE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**